

## AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recurso: de la Ley 39/88 III.C.1880*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 127, de fecha 21 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alcanadre, a 28 de noviembre de 1989. El Alcalde, Roberto Royo Rupérez.

## CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don José Eugenio Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Alcanadre (La Rioja).

CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*Creación de nuevos Impuestos, Tasas y Precios Públicos, conforme a la Ley 39/88, de 22 de diciembre. Vista la propuesta de la Alcaldía y de la Comisión Informativa de Hacienda e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos, para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de los siguientes:*

## A) IMPUESTOS:

1. Sobre bienes inmuebles.
2. Sobre vehículos de tracción mecánica.
3. Sobre construcciones, instalaciones y obras.

## B) TASAS:

4. Servicio cementerio municipal.
5. Servicio de alcantarillado.
6. Servicio de recogida domiciliar de basuras.
7. Servicio de expedición de documentos.
8. Licencia apertura establecimientos.
9. Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

## C) PRECIOS PUBLICOS:

10. Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos.
11. Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.
12. Servicio de piscinas municipales y polideportivo.
13. Servicio de suministro de agua potable.
14. Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
15. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.
16. Servicio de matadero municipal.
17. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.
18. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
19. Industrias callejeras y ambulantes.
20. Servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales.

## D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

21. Ordenanza General de Contribuciones Especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4.ª del Capítulo Tercero del Título I de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

## E) PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES:

22. Ordenanza General de Prestación Personal y de Transportes (por realización de obras, artículos 118 a 120 L.R.H.L.).
- a) Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público

durante treinta días hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Pasado el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, elevar a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate.

c) Las referenciadas Ordenanzas comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcanadre, a 19 de octubre de 1989. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

## TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

## ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 %.

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Alcanadre, 19 de octubre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

## ORDENANZA FISCAL N.º 2 DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en: se mantienen las cuotas del artículo 96.1 L.R.H.L.

Artículo 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

## Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán teniéndolo en el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4.º Ley 39/88).

La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad de los ocho miembros asistentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Alcanadre, 19 de octubre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

## ORDENANZA FISCAL N.º 3 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º **Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente